

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIODICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS.

REDACCION Y ADMINISTRACION... Calle del Olivo, núm. 11, prol.

MAGISTERIO ESPAÑOL... SE PUBLICA LOS DIAS 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRIPCION... 15 rs. por trimestre, 45 rs. por semestre, 140 rs. por año.

COLABORADORES: LOS SEOS. CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

Table listing names of collaborating professors and their respective institutions, such as the University of Salamanca, University of Madrid, and various normal schools.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION...

Administración details including subscription methods, contact information for D. Trifon de Pablo, and terms of sale.

SECCION ORGÁNICA.

LA CRUZ DE MARIA VICTORIA.

Text discussing the merits of scientific and literary works, the criteria for the Cruz de Maria Victoria award, and the role of the Ministry of Fomento in its distribution.

Text discussing the merits of individuals, the criteria for the Cruz de Maria Victoria award, and the role of the Ministry of Fomento in its distribution.

PREMIO ESPAÑOL.

Text discussing the merits of individuals, the criteria for the Premio Español award, and the role of the Ministry of Fomento in its distribution.

Text discussing the merits of individuals, the criteria for the Premio Español award, and the role of the Ministry of Fomento in its distribution.

Text discussing the merits of individuals, the criteria for the Premio Español award, and the role of the Ministry of Fomento in its distribution.

Text discussing the merits of individuals, the criteria for the Premio Español award, and the role of the Ministry of Fomento in its distribution.

PROYECTO DE LEY.

PRESENTADO POR EL Sr. MINISTRO DE FOMENTO. TITULO II. DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De los alumnos de las escuelas normales. Art. 28. Para ingresar en las Escuelas normales los alumnos sufrirán un exámen riguroso de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

2.º Tener el título de Maestro de primera enseñanza. Las personas incompletas podrán servir, sin embargo, á falta de título de primera enseñanza, por personas que posean certificado de aptitud expedido por las escuelas normales, demostrando los requisitos y derechos que se establezcan. 3.º No estar inhabilitado, en virtud de sentencia ejecutoriada, para el ejercicio de esta profesión ó de cargos públicos y de cargos políticos. 4.º No haber sido inhabilitado para el magisterio conforme á lo que se dispone en esta ley. 5.º No padecer enfermedad ni tener defecto físico que impida la enseñanza. 6.º Ser persona de intachable conducta moral. 7.º Ser persona de intachable conducta moral. 8.º Ser persona de intachable conducta moral. 9.º Ser persona de intachable conducta moral. 10.º Ser persona de intachable conducta moral. 11.º Ser persona de intachable conducta moral. 12.º Ser persona de intachable conducta moral. 13.º Ser persona de intachable conducta moral. 14.º Ser persona de intachable conducta moral. 15.º Ser persona de intachable conducta moral. 16.º Ser persona de intachable conducta moral. 17.º Ser persona de intachable conducta moral. 18.º Ser persona de intachable conducta moral. 19.º Ser persona de intachable conducta moral. 20.º Ser persona de intachable conducta moral. 21.º Ser persona de intachable conducta moral. 22.º Ser persona de intachable conducta moral. 23.º Ser persona de intachable conducta moral. 24.º Ser persona de intachable conducta moral. 25.º Ser persona de intachable conducta moral. 26.º Ser persona de intachable conducta moral. 27.º Ser persona de intachable conducta moral. 28.º Ser persona de intachable conducta moral. 29.º Ser persona de intachable conducta moral. 30.º Ser persona de intachable conducta moral. 31.º Ser persona de intachable conducta moral. 32.º Ser persona de intachable conducta moral. 33.º Ser persona de intachable conducta moral. 34.º Ser persona de intachable conducta moral. 35.º Ser persona de intachable conducta moral. 36.º Ser persona de intachable conducta moral. 37.º Ser persona de intachable conducta moral. 38.º Ser persona de intachable conducta moral. 39.º Ser persona de intachable conducta moral. 40.º Ser persona de intachable conducta moral. 41.º Ser persona de intachable conducta moral. 42.º Ser persona de intachable conducta moral. 43.º Ser persona de intachable conducta moral. 44.º Ser persona de intachable conducta moral. 45.º Ser persona de intachable conducta moral. 46.º Ser persona de intachable conducta moral. 47.º Ser persona de intachable conducta moral. 48.º Ser persona de intachable conducta moral. 49.º Ser persona de intachable conducta moral. 50.º Ser persona de intachable conducta moral. 51.º Ser persona de intachable conducta moral. 52.º Ser persona de intachable conducta moral. 53.º Ser persona de intachable conducta moral. 54.º Ser persona de intachable conducta moral. 55.º Ser persona de intachable conducta moral. 56.º Ser persona de intachable conducta moral. 57.º Ser persona de intachable conducta moral. 58.º Ser persona de intachable conducta moral. 59.º Ser persona de intachable conducta moral. 60.º Ser persona de intachable conducta moral. 61.º Ser persona de intachable conducta moral. 62.º Ser persona de intachable conducta moral. 63.º Ser persona de intachable conducta moral. 64.º Ser persona de intachable conducta moral. 65.º Ser persona de intachable conducta moral. 66.º Ser persona de intachable conducta moral. 67.º Ser persona de intachable conducta moral. 68.º Ser persona de intachable conducta moral. 69.º Ser persona de intachable conducta moral. 70.º Ser persona de intachable conducta moral. 71.º Ser persona de intachable conducta moral. 72.º Ser persona de intachable conducta moral. 73.º Ser persona de intachable conducta moral. 74.º Ser persona de intachable conducta moral. 75.º Ser persona de intachable conducta moral. 76.º Ser persona de intachable conducta moral. 77.º Ser persona de intachable conducta moral. 78.º Ser persona de intachable conducta moral. 79.º Ser persona de intachable conducta moral. 80.º Ser persona de intachable conducta moral. 81.º Ser persona de intachable conducta moral. 82.º Ser persona de intachable conducta moral. 83.º Ser persona de intachable conducta moral. 84.º Ser persona de intachable conducta moral. 85.º Ser persona de intachable conducta moral. 86.º Ser persona de intachable conducta moral. 87.º Ser persona de intachable conducta moral. 88.º Ser persona de intachable conducta moral. 89.º Ser persona de intachable conducta moral. 90.º Ser persona de intachable conducta moral. 91.º Ser persona de intachable conducta moral. 92.º Ser persona de intachable conducta moral. 93.º Ser persona de intachable conducta moral. 94.º Ser persona de intachable conducta moral. 95.º Ser persona de intachable conducta moral. 96.º Ser persona de intachable conducta moral. 97.º Ser persona de intachable conducta moral. 98.º Ser persona de intachable conducta moral. 99.º Ser persona de intachable conducta moral. 100.º Ser persona de intachable conducta moral.

Art. 45. En los colegios de circunscripción de sordo-mudos y de ciegos habrá un profesor especial de sordo-mudos y otro de ciegos con el sueldo anual cada uno de 2.500 pesetas. Art. 46. En el Colegio nacional habrá tres profesores especiales encargados respectivamente, uno de la enseñanza de sordo-mudos, otro de la de ciegos y otro de la asignatura de métodos y procedimientos para los alumnos que se dedican á esta enseñanza. Art. 47. En todos los colegios de sordo-mudos y de ciegos habrá además de los profesores indicados, los que se necesitan para las enseñanzas de artes y los maestros de taller para las de industrias y oficios que se establezcan, con los sueldos y requisitos que se determinen. Art. 48. Habrá además en cada uno de estos colegios el suficiente número de ayudantes de profesor y de auxiliares literales de uno y de otro sexo para el cuidado y vigilancia de los alumnos. Uno y otros serán nombrados en la forma y mediante los requisitos que se establezcan. Art. 49. El nombramiento de los profesores especiales de sordo-mudos y de ciegos á que se refieren los artículos 45 y 46 corresponde al Ministro de Fomento. Art. 50. Son aplicables á los profesores de que trata la disposición anterior y hayan sido nombrados legalmente, los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y el primer párrafo del 42. Para la resolución de los expedientes de que trata los artículos 40 y 41 citados, el Gobierno oirá necesariamente en lugar del inspector y junta local, al director del establecimiento á la junta provincial y al Consejo universitario del respectivo distrito. A los profesores especiales de sordo-mudos y de ciegos que cobren de fondos del Estado es aplicable también todo el artículo 35; y para los que no perciban sus haberes de dichos fondos solo se aplicará el segundo párrafo de dicho artículo.

CAPITULO III.

De los profesores de las escuelas normales.

Art. 51. Para ser profesor ó profesora de las escuelas normales se requiere tener el título de normal y las condiciones que se expresan en los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 31. Art. 52. En el profesorado de las escuelas normales se ingresará siempre por oposición verificada en la forma que para el efecto se establezca. Art. 53. En cada una de las escuelas normales de maestros habrá cinco profesores, dotados cada uno con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y nombrados por el Gobierno. Art. 54. Los profesores expresados tendrán á su cargo las siguientes asignaturas, de las que trata el art. 23: Uno, las de lengua castellana, nociones de lógica y principios generales de literatura, y breve reseña de la española; Otro, las de geografía e historia y las de derecho; Otro, las de matemáticas, teneduría de libros y agrimensura; Otro, las de nociones de física, química é historia natural, y Otro, las de elementos de antropología y principios de educación, la de sistemas y métodos de enseñanza, y la de religión y moral.

(Se continuará.)

LEGISLACION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Recopilación y comentarios á las leyes, reglamentos, reales órdenes y decretos, circulares etc., etc. de todas en el ramo de primera enseñanza en España, publicada por la Redaccion de la Gaceta de Instrucción primaria de Lérida.

Aunque en nuestro número de 25 del pasado dijimos ya algo sobre esta importante publicación y la recomendamos á nuestros abonados, creemos de rigorosa justicia el volvernos á ocupar de ella por lo mismo que concurren en su gran utilidad necesidad principalmente para los Maestros de primera enseñanza. Y en efecto, en el caso de estos no necesita consultarse con frecuencia las disposiciones vigentes sobre los asuntos extremos que se refieren á su destino? Las muchísimas cartas que diariamente recibimos proponiéndonos la resolución á consultas, nos demuestran, si necesario fuese, que la publicación de nuestro apreciado colega viene á llenar un vacío de consideración, y á prestar un nuevo servicio al magisterio de primera enseñanza. Y tanto más valor tiene este servicio en la actualidad cuanto que son tantas las disposiciones que se han dado en estos tres años, ya anulando unas, ya variando otras, que es sumamente difícil saber á que atenerse, á no tener á la vista una recopilación como la que nuestro colega está publicando con tanta aceptación del público. Ya dijimos que esta publicación 22 cuadernos, y continúa la publicación de los tomos 1.º y 2.º Cada semana se reparte por lo menos un cuaderno de 16 páginas. Pueden verse las demás condiciones de suscripción en nuestros números 208 y 211, Sección de anuncios.

CAMBIO DE DESTINO.

El maestro de Carabaha en esta provincia ha dirigido á la Junta provincial una exposición manifestando que el alcalde le debe ocho meses de personal, once de material, once de alquiler de casa y 27 pesetas y media del cinco por 100 cobrado de más en el segundo semestre del año económico 69-70. Los Maestros de Voz en Huesca se hallan en igual caso y lo mismo los de Valladolid, según carta que tenemos de Calvezon, pueblo de dicha provincia. De Carballino (Orense) nos dicen que nada absolutamente han cobrado desde hace más de tres años por material, casa y retribuciones, y son muchos los meses de personal que les deben. Igual triste podríamos ir haciendo de gran número de pueblos, y por el momento el tristísimo caso que presenta la situación del magisterio, que si por un lado ha cobrado tarde y mal sus atrasos (y no en todas partes) por otra ha tenido que pagar con crecidos rebajas sus deudas, si pasó que por el abandono de los municipios ha ido haciéndose nuevamente un crédito á favor de los maestros que no sabemos cuando llegarán á cobrar. Terminaremos diciendo que según carta que tenemos de D. Alvaro (Badajoz) el maestro de Trujillos no tiene cobrado ni ropa con que poderse presentar en público, y por carecer de todo otro recurso se halla en el monte alimentándose de bellotas, teniendo el alcalde fondos con que pagarlo lo que le debe. ¿No estaría mejor cambiando su destino con el alcalde?

PETICION A NUESTROS SUSCRITORES.

Roámoslos encarecidamente que cuando bienamente nos escriban tengan la bondad de mandarnos una lista de los nombres gentilicios que conozcan, principalmente de los correspondientes á la localidad en que se hallen y pueblos inmediatos, pues tenemos pendiente un trabajo para el cual lo necesi-

titamos. No es menester que se extiendan en explicaciones, sino solamente poner la lista en estos términos: De Irva Ivicoso. De Huesca osense. De Lugo lucesca, etc. etc. Dámoslos anticipadamente las gracias y les suplicamos nos dispensen la molestia.

PROCEDER DE CARIBES.

De nuestro colega *El Asturiano* tomamos los siguientes párrafos que publica de una carta que le han dirigido.

«D. José Gonzalez Menendez, Maestro que era del distrito de Guimarán y Valle, de este concejo de Carroño, falleció hace unos quince días, dejando en la mayor miseria y desconsuelo á su esposa y cuatro hijos. Kata, que no contaba con más recursos que el exiguo sueldo de su marido y la pensión de dos reales diarios asignados al mismo por inutilidad física contraída en el servicio militar, no pudiendo soportar el amargo dolor que le causó la pérdida de su amado esposo, y el más cruel, al cabo, de oír los lastimeros clamores de sus desconsolados hijos, dos de ellos de muy tierna edad, que además le pedían lo que no podía darlos, se lecode de pas para acallar el hambre que los devoraba, acudió á tan terribles penas y á los ocho días siguió á su marido. Sus hijos no tienen más amparo hoy día que la caridad pública, y pronto las demás Maestras y nuestras familias no tendremos más alternativa que la de apelar al mismo recurso ó perecer de miseria, si el Tesoro ó el Municipio no nos satisfacen muy en breve los 17 meses de sueldo que se nos adeudan, porque no hay ya quien se aventure á darnos prestado lo más indispensable para nuestra subsistencia, aun con el recargo de un ciento por ciento.

Iris de esperanza fue para los Maestros el celebre decreto de 21 de Enero, pero pronto se convirtió en arma para nuestro tormento, pues mientras los empleados municipales están casi al corriente en el cobro de sus sueldos, á los Maestros se nos dice que el Gobierno os pagará, y el Gobierno no nos paga.

Excusamos hacer comentarios.

Contando nuestro estimado colega *Revista de Corros* á lo que en 5 de Octubre último dijimos á propósito de una carta del Dr. Thebasen acerca del servicio de Corros de España, y al recuerdo que le haríamos de los artículos de nuestro colaborador D. Fermín Caballero publicados en *El Magisterio Español* de 15 y 20 de Marzo y 10 de Abril de 1870, nos dice que en iguales meses del año actual los insertó en sus columnas, y que la *Revista* nunca olvida ni deja pasar desapercibido cuanto con el *Corros* se relaciona.

Respectivamente nuestro ilustrado colega no persona medio de hacer su *Revista* todo lo interesante posible, (que lo es mucho). Nuestras habituales ocupaciones no nos permitieron recordar que se había realmente ocupado de dichos artículos, y de aquí el que le hubieramos hecho aquel recuerdo.

Un Maestro nos escribe diciendo que sería muy conveniente lo que cuando se verificasen los nombramientos de los que tienen solicitudes en las escuelas de la Habana se publicasen los meritos y servicios de los agraciados. Nosotros creemos que esto sería muy justo; pero en mismo es razón bastante para que no se haga. Allí veremos.

Varios periódicos se han ocupado de probables candidatos para ser agraciados con la cruz de María Victoria, y entre ellos no hemos visto á D. Teodoro Monzon, Director del Instituto de Vergara, cuyo destino ha servido ocho ó nueve años gratis, teniendo que vencer infinitos obstáculos y haciendo un donativo de 50.000 reales al Establecimiento.

Creemos que si se busca el verdadero mérito, el Sr. Monzon debía ser uno de los agraciados. ¡Así habrá algunos de quienes el Gobierno no se acordará!!

Hemos recibido las contestaciones que la Universidad de Oviedo y los Institutos de 2.º Enseñanza de Jerez y Tarragona dan á la circular del 18 de Octubre último expedida por el Ministerio de Fomento. Con mucho gusto las insertaríamos porque son dignas de la publicidad; pero el mucho original que tenemos nos impide hacerlo, con tanta más razón cuanto que esperamos recibir las de otros Institutos. Cuando hayamos recibido todas las que esperamos, procuraremos hacer un resumen de su contenido. En el interin damos las gracias á los remitentes de las citadas contestaciones.

Han visitado nuestra Redaccion dos nuevos periódicos: *La Roca Médica* y *La Salud*. El primero es una revista quincenal de Medicina, Cirujía, Farmacia y Ciencias auxiliares, dirigida por el ilustrado doctor en Medicina D. Luis Góngora y Joaquin. El segundo es semanal y está dedicado á la defensa de las clases escolares de España. Saludamos cordialmente á nuestros nuevos colegas y los deseamos larga vida y prosperidad.

Se nos remite para su insercion la siguiente carta á la que nos adherimos de todas veras.

«Sr. D. Alejandro Olliva. — Rxmo. Señor: — Por los periódicos ha llegado á nuestra noticia la desgracia que acaba de experimentar V. R. perdiendo sus dos hijos mayores. Somos casi todos pa tros de familia, y algunos por desgracia no ignoramos el eterno vacío que la muerte de seres tan queridos deja en el corazón.

Nos asociamos sinceramente al dolor de V. R. pidiendo al Todopoderoso le conceda la resignacion que necesita, y le ofrecemos con tan triste motivo el testimonio de nuestro respeto y consideracion.

H. I. M. de V. R. los Profesores de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta Ciudad.

Marzo 29 de Noviembre de 1871. — José Navarro. — Domingo Fernandez del Rincon. — Mariano de la Torre Gonzalez. — José Quirós Jimenez. — Manuela de Torres. — Francisca Romero. — Juliana Rebollo. — Dolores Rubia.

Hemos recibido un artículo que nuestro apreciable suscriptor D. Francisco de A. Condomines nos ha remitido para su insercion en contra de los que hemos publicado en nuestros últimos números. Prometemos darle publicidad tan pronto como nos desahogemos algo del mucho original que tenemos.

CAPITULO II.

De los profesores de sordo-mudos y de ciegos.

Art. 51. Para ser profesor de sordo-mudos y de ciegos se requiere tener todas las circunstancias que se expresan en el artículo 31, y además el título de maestro especial de sordo-mudos y de ciegos que se expedirá por el Colegio nacional, mediante los estudios y pruebas que se determinen. En el profesorado de sordo-mudos y de ciegos se ingresará siempre por oposición verificada en la forma que para el efecto se establezca. Art. 52. En cada uno de los Colegios de sordo-mudos y de ciegos habrá cinco profesores, dotados cada uno con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y nombrados por el Gobierno. Los profesores expresados tendrán á su cargo las siguientes asignaturas, de las que trata el artículo 23: Uno, las de lengua castellana, nociones de lógica y principios generales de literatura, y breve reseña de la española; Otro, las de geografía e historia y las de derecho; Otro, las de matemáticas, teneduría de libros y agrimensura; Otro, las de nociones de física, química é historia natural, y Otro, las de elementos de antropología y principios de educación, la de sistemas y métodos de enseñanza, y la de religión y moral.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con esta fecha digo al señor Ministro de Fomento... con esta fecha digo al señor Ministro de Fomento... con esta fecha digo al señor Ministro de Fomento...

CASTELLÓN. El Sr. Inspector publica una circular y a continuación de ella la lista de los pueblos, a cuyos Profesores encarga lo manifestado a la mayor brevedad el número de alumnos que asisten a las escuelas de adultos creadas a consecuencia de la última visita y el de niños y niñas de las escuelas recientemente establecidas.

CASTELLÓN. El Sr. Gobernador dirige una circular a los Alcaldes de los pueblos, cuya lista publica a continuación, previniéndoles, que si en el término de ocho días no remiten a aquel Gobierno los estados referentes al número y clase de alumnos de ambos sexos, que asistieron a la escuela, durante el cuarto trimestre del año económico último, se verá en la necesidad de exigirles la responsabilidad a que se hacen acreedores.

ALICANTE. El señor Administrador económico anuncia que el día 9 del actual se procederá en la caja de aquella Administración al pago de los devengos del material de Profesores de los pueblos correspondientes a los partidos de Collosa de Rucarría y Denia, en la inteligencia de que el que no lo verifique en dicho día no cobrará hasta que estén satisfechos los demás Profesores de la provincia.

Se ha publicado la Revista Farmacéutica de 1869, Suplemento a la Botica para 1870 por D. Rogelio Casas de Batista y D. José Pontes y Rosales, doctores en Medicina y Farmacia respectivamente.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

Se ha publicado la Revista Farmacéutica de 1869, Suplemento a la Botica para 1870 por D. Rogelio Casas de Batista y D. José Pontes y Rosales, doctores en Medicina y Farmacia respectivamente. Es una recopilación de los mejores trabajos farmacéuticos-médicos que, durante el año 1869, ha publicado la prensa científica española y extranjera.

Hemos visto la Cartilla Pedagógica publicada por D. Juan Francisco Sanchez Morate, Profesor de la Escuela Normal de Albacete. Para acreditar la aceptación de esta obra bastaría decir que está en la tercera edición, habiéndose publicado la primera en el año anterior.

sistema llamado simultáneo, como lo hizo con el mismo. Entra enseguida en la explicación de los métodos de enseñanza en general, y en particular para la Doctrina cristiana y la Historia sagrada, lectura, escritura, Aritmética, Gramática, Geografía e Historia de España, Higiene y Economía doméstica.

SECCION DE VARIEDADES.

REMITIDO.

Publicamos a continuación la carta que el Dr. Thebussem, persona muy ventajosamente conocida en la república de las letras, ha tenido la bondad de dirigirnos. Señor Director del periódico EL MAGISTERIO ESPAÑOL: Madrid.—Mi querido señor: Acabo de leer en el núm. 61 de la Revista de Correos, (Madrid, Noviembre 1871) la mención, harto bondadosa, que V. se ha dignado hacer en EL MAGISTERIO ESPAÑOL (Madrid 5 de Octubre de 1871), de la carta sobre materias postales enderezada a mi estimadísimo Sr. W. Dudley-Atee, y que publicó la antedicha Revista de Correos en el inmediato mes de Agosto.

Se ha publicado la Revista Farmacéutica de 1869, Suplemento a la Botica para 1870 por D. Rogelio Casas de Batista y D. José Pontes y Rosales, doctores en Medicina y Farmacia respectivamente. Es una recopilación de los mejores trabajos farmacéuticos-médicos que, durante el año 1869, ha publicado la prensa científica española y extranjera.

Después de manifestar al Doctor Thebussem nuestra gratitud por su amabilidad suma y exquisita galantería en ofrecernos uno ó más ejemplares del opusculo La Cocografía, oferta que no solo aceptamos con el mayor gusto, sino que la convertimos en rehenes hasta tanto que por su dueño sea canjeada, le manifestaremos que no hubiera sido extraño el que una persona tan ocupada, como suponemos al mencionado Doctor, y que a mayor abundamiento habita fuera de España, se hubiese leído los artículos de nuestro ilustrado colaborador don Fermín Caballero a que hicimos referencia.

SECCION DE NOTICIAS.

El 4 se aglomeraron en Valencia los estudiantes, con motivo de haberse designado el local de la Universidad para que sirva de colegio central y soltar los exámenes que se hubieran clasificado hasta pasadas las Pascuas de Navidad. El rector se negó a esta petición, teniendo necesidad de formar consejo de disciplina a los promovedores del desorden.

ESCUELAS VACANTES.

ban de proveer con arreglo a las disposiciones vigentes... provincia de la Coruña.—Por concurso.—De niños.—Una escuela de Pautedeume, dotada con 1000 pesetas y 250 por honorarios.

